

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	63,8	2.295	540	199	19,0	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,1	2.295	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor –2.600 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	63,0	2.600	612	210	19,0	761
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	63,3	2.600	612	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes que suministra el fabricante, del tipo 1 o del tipo 2, según la Directiva 86/297/CEE. Los ejes son intercambiables y excluyentes entre sí, pudiendo ambos girar a 540 y 1.000 revoluciones por minuto mediante el accionamiento de una palanca. El régimen de 1.000 revouciones por minuto es el designado como nominal por el fabricante.

20155 ORDEN de 2 de noviembre de 2000 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en parte del litoral de Cataluña.

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Cataluña, como en años anteriores, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de Cataluña, previo informe de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y previo informe del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

- a) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 135º trazada desde la desembocadura del río Tordera (situación 41º 39,0' de latitud norte y 002º 46,8' de longitud este) y la frontera con Francia:
- Desde el día 7 de noviembre de 2000 hasta el día 6 de enero de 2001, ambos inclusive.
- b) Zona comprendida entre la línea que forma la demora de 160º trazada desde el límite norte del término municipal de Sitges (en situación 41º 15,8' de latitud norte y 001º 56,6' de longitud este) y el paralelo de la desembocadura del río Senia (en latitud 40º 31,5' norte):
- Desde el día 1 de diciembre de 2000 hasta el día 31 de enero de 2001, ambos inclusive.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 7 de noviembre de 2000.

Madrid, 2 de noviembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

20156 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Agricultura, por la que se resuelve la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2000, con cargo al programa 716A: «Comercialización, industrialización y control de la calidad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.21.716A.776.01).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 de la vigente Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de acuerdo con la instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura en el tercer trimestre de 2000, con cargo al programa 716A: «Comercialización, industrialización y control de la calidad alimentaria» (aplicación presupuestaria 21.21.716A.776.01), que figura como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—La Secretaria general, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura en el tercer trimestre de 2000

Aplicación presupuestaria: 21.21.716A.776.01.
Número de proyecto: 199721022773001.
Finalidad: Fomento de las acciones específicas de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

Beneficiario	Acción	Subvención concedida — Pesetas
Incerhpan	Estudio financiación	4.410.900
Ailimpo	Estudio normativo	4.500.000
Intercitrus	Estudio investigación	4.669.560
Invac	Estudio técnico	3.413.555
Propollo	Estudio económico	4.500.000
Propollo	Estudio económico	4.500.000
Inprovo	Estudio comercialización	4.500.000
Inprovo	Estudio técnico	4.500.000
Aife	Estudio técnico	4.931.264